

# NORMATIVA DE PERMANENCIA EN LAS TITULACIONES OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

(Informada favorablemente en Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 2022)

(Aprobada por el Consejo Social, el 29 de abril de 2022)

PREÁMBULO .....	1
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	2
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación. ....	2
Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio. ....	2
TÍTULO II. SOBRE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA .....	2
Artículo 3. Límite temporal de permanencia.....	2
Artículo 4. Rendimiento mínimo para la permanencia en la titulación.....	3
Artículo 5. Régimen de convocatorias. ....	3
Artículo 6. Consecuencias del incumplimiento de los requisitos de permanencia y requisitos para la continuidad de estudios .....	3
Artículo 7. Consideración de necesidades específicas de apoyo educativo .....	4
TÍTULO III. SOBRE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA .....	4
Artículo 8. Composición de la Comisión de Permanencia.....	4
Artículo 9. Funciones. ....	4
Artículo 10. Reuniones.....	5
Artículo 11. Procedimiento de solicitud, resoluciones y recursos.....	5
Disposición transitoria .....	5
Disposición derogatoria.....	5
Disposición final .....	5

## PREÁMBULO

A la Universidad de Jaén (UJA), en ejercicio de la autonomía universitaria que le confiere la legislación vigente, le corresponde establecer el régimen de permanencia en sus estudios. En particular, los Estatutos de la UJA determinan que el Consejo Social tiene la competencia para aprobar, a propuesta del Consejo de Gobierno y previo informe del Consejo de Universidades, las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad del estudiantado.

El Consejo Social de la UJA, por acuerdo del Pleno nº 30, de fecha 30 de junio de 2011, aprobó la Normativa de Permanencia en los estudios universitarios de Grado y Máster de la Universidad de Jaén. La experiencia de más de una década en la aplicación de esta norma, ha revelado la conveniencia de su modificación para solventar las dificultades detectadas, que se han derivado en la necesidad de interpretación de su articulado por parte de la Comisión de Permanencia. La modificación normativa se ha abordado con el propósito de mejorar su aplicación práctica y ajustarla a la realidad de los diferentes estudios existentes en la UJA. Se ha tenido en cuenta el informe sobre las normativas de permanencia en las universidades públicas publicado en 2017

por la Conferencia de Consejos Sociales, con la visión de que la permanencia debe ir ligada a la utilización de los recursos de la universidad, que debe exigir al estudiantado una dedicación suficiente y un aprovechamiento adecuado de los medios que pone a su disposición.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Normativa tiene por objeto regular el régimen de permanencia de quienes cursen en la Universidad de Jaén los estudios oficiales de Grado o Máster.
2. Para el caso de programas interuniversitarios de titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o internacionales, las condiciones de permanencia se regirán por lo establecido específicamente en los convenios o memorias de verificación que los regule, y se aplicará esta Normativa de forma supletoria.

### **Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio.**

1. La matriculación en las titulaciones de Grado y Máster de la UJA podrá realizarse en dos modalidades: a tiempo completo y a tiempo parcial. Las limitaciones, plazos y requisitos para cada modalidad serán los determinados en la normativa que regula anualmente la matriculación del estudiantado en los títulos oficiales de la Universidad de Jaén.
2. En caso de que se interrumpan los estudios, el periodo sin matriculación no será computado a efectos de la aplicación de esta Normativa.

## **TÍTULO II. SOBRE LAS CONDICIONES DE PERMANENCIA**

### **Artículo 3. Límite temporal de permanencia.**

1. La permanencia en una titulación de Grado o de Máster estará limitada a un número de cursos académicos que será el doble de los cursos contemplados en el correspondiente plan de estudios, contabilizando un curso por cada 60 créditos.

<b>Titulación</b>	<b>Permanencia</b>
Grado 240 créditos ECTS	8 cursos
Grado 300 créditos ECTS	10 cursos
Grado 360 créditos ECTS	12 cursos
Máster 60 créditos ECTS	2 cursos
Máster 90 créditos ECTS	3 cursos
Máster 120 créditos ECTS	4 cursos

2. En el caso de programas conjuntos de estudios oficiales (PCEO), se aplicará el criterio contemplado en el apartado anterior al número de créditos del PCEO. Cuando no resulte un número entero de cursos, se aproximará al número entero superior.
3. Los cursos matriculados a tiempo parcial computan como 0,5 cursos a efectos del límite temporal de permanencia regulado en este artículo.

4. Las prácticas externas curriculares obligatorias y el trabajo fin de título quedan exentas del límite temporal de permanencia. Adicionalmente, se liberará del límite temporal de permanencia un número de créditos ECTS igual o inferior al 10 % de la carga lectiva global del título.

5. El estudiantado que haya superado los límites temporales de permanencia, podrá solicitar a la Comisión de Permanencia la matriculación durante un curso académico adicional, adjuntando la documentación que considere oportuna, en su caso, para justificar los motivos que han originado esta petición.

#### **Artículo 4. Rendimiento mínimo para la permanencia en la titulación.**

1. Para poder continuar los estudios iniciados en una titulación, se deberán superar al menos 12 créditos ECTS en el conjunto de los dos primeros cursos académicos matriculados en la titulación, independientemente de la modalidad de dedicación al estudio.

2. Los créditos reconocidos no computarán en ningún caso como créditos superados a efectos del rendimiento mínimo para la permanencia.

#### **Artículo 5. Régimen de convocatorias.**

1. El estudiantado tiene derecho a ser evaluado en dos convocatorias por asignatura y curso académico, según lo establecido en la normativa en materia de evaluación del estudiantado de la Universidad de Jaén.

2. Se dispondrá como máximo de un total de seis convocatorias para superar cada una de las asignaturas de las titulaciones de Grado y de cuatro convocatorias para las titulaciones de Máster.

3. Cuando se agoten las convocatorias indicadas en el apartado 2 de este artículo, se podrá solicitar al Rector la concesión de una convocatoria extraordinaria por asignatura.

4. Se liberará del límite máximo de convocatorias a aquellas asignaturas que se encuentren en el supuesto que se recoge en el artículo 3.4 para el límite temporal de permanencia. En esta situación, el máximo de convocatorias estará limitado únicamente por la extinción del plan de estudios.

#### **Artículo 6. Consecuencias del incumplimiento de los requisitos de permanencia y requisitos para la continuidad de estudios**

1. Cuando se incumplan los requisitos establecidos en los artículos previos, no se podrán continuar los estudios en la misma titulación de la UJA, incluyendo los casos en que la titulación se imparta en otro centro distinto de la UJA o centro adscrito.

2. El incumplimiento de los requisitos de permanencia originará la anulación de la matrícula a todos los efectos, previa comunicación a la persona interesada.

3. Se podrán continuar estudios en otra titulación de la Universidad de Jaén, distinta a la que se debe abandonar por incumplir los requisitos de permanencia, siguiendo los procedimientos establecidos sobre traslado de expediente o preinscripción. No se podrá continuar estudios en un PCEO que incluya a la titulación en la que se han incumplido los requisitos de permanencia. El estudiantado que incumpla los requisitos de permanencia en un PCEO tampoco podrá continuar estudios en ninguna de las dos titulaciones individuales comprendida en el PCEO.

4. Se podrá cambiar de centro para cursar una misma titulación cuando no se hayan incumplido los requisitos de permanencia, por la vía de traslado de expediente o preinscripción. Sin embargo, en ese caso se aplicará la Normativa de permanencia como si no se hubiera producido cambio de centro, contabilizándose los cursos cursados, las calificaciones obtenidas y las convocatorias agotadas.

5. En ningún caso será posible retornar a la misma titulación en la que se incumplieron los requisitos establecidos en la presente Normativa, aunque se acredite la superación de créditos en otra titulación que pudieran ser susceptibles de ser reconocidos.

#### **Artículo 7. Consideración de necesidades específicas de apoyo educativo**

La Comisión de Permanencia valorará la flexibilización de los requisitos de permanencia para estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, teniendo en cuenta el correspondiente informe emitido por el Servicio de Atención y Ayuda al Estudiante.

### **TÍTULO III. SOBRE LA COMISIÓN DE PERMANENCIA**

#### **Artículo 8. Composición de la Comisión de Permanencia.**

A los efectos del desarrollo e interpretación de la presente Normativa, se constituirá una Comisión de Permanencia, formada por los siguientes miembros:

- a) Persona que ocupa el Vicerrectorado competente en materia de Estudiantes, que la presidirá.
- b) Persona que ocupa la Secretaría del Consejo Social.
- c) Personas que ocupan la Dirección de los Centros responsables de las titulaciones oficiales de Grado y Máster de la UJA.
- d) Representante del colectivo de Estudiantes en el Consejo Social.
- e) Representante del Consejo de Estudiantes.
- f) Persona que ocupa la jefatura del Servicio de Gestión Académica, que ejercerá las funciones de secretaria de la comisión, con voz pero sin voto.

#### **Artículo 9. Funciones.**

Son funciones de la Comisión de Permanencia:

- a) La aplicación e interpretación de la presente Normativa.
- b) Resolver las solicitudes de excepcionalidad del cumplimiento de las condiciones de permanencia.
- c) Establecer las medidas pertinentes para el caso de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo.
- d) Proponer, en caso necesario, modificaciones de esta Normativa al Consejo de Gobierno.
- e) Cualquier otra que le atribuya esta norma, o que le sea encomendada por el Consejo de Gobierno o por el Consejo Social.

#### **Artículo 10. Reuniones.**

La Comisión de Permanencia se reunirá siempre que la convoque la persona que ocupe la presidencia, por propia iniciativa, o a solicitud de un tercio de los miembros de la misma.

#### **Artículo 11. Procedimiento de solicitud, resoluciones y recursos.**

Los plazos de presentación de solicitudes de permanencia se establecerán en la normativa que regula la matriculación del estudiantado en los títulos oficiales de la Universidad de Jaén, en función de los periodos de matrícula establecidos para cada curso académico. La resolución de la Comisión de Permanencia será comunicada a las personas solicitantes en el plazo máximo de treinta días hábiles desde el cierre del plazo. Las resoluciones de la Comisión de Permanencia podrán recurrirse en alzada ante en el Rector en el plazo de un mes contabilizado a partir del día siguiente a la recepción de la notificación.

#### **Disposición transitoria**

Al estudiantado que haya iniciado los estudios de Grado o Máster oficial en la UJA antes de la entrada en vigor de esta Normativa, le serán de aplicación los criterios establecidos en la presente Normativa.

#### **Disposición derogatoria**

A partir de la entrada en vigor, queda derogada la Normativa de Permanencia en los estudios universitarios de Grado y Máster de la Universidad de Jaén, aprobada por Consejo Social nº 30, de 30 de junio de 2011.

Asimismo, queda derogado, en lo que se oponga a la presente Normativa, el artículo 18 del Reglamento del Régimen Académico y de Evaluación del Alumnado de la Universidad de Jaén, aprobado por Consejo de Gobierno nº 33, de 21 de noviembre de 2013.

#### **Disposición final**

La presente Normativa entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Consejo Social.